

**Versión Pública de Resolución RR-4737/2023, que contiene información clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	<b>Veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.</b>
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la Sesión número 23 de fecha dos de octubre de dos mil veintitrés.</b>
III.	El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia 3</b>
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>RR-4737/2023</b>
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.</b>
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaría de Instrucción Carolina García Llerandi
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Sentido de la resolución: **CONFIRMA**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4737/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo la persona recurrente en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210421723000414.
- II. El día dieciséis de mayo del año en curso, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública presentada por el hoy recurrente.
- III. El veintitrés de mayo del presente año, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.
- IV. El veinticuatro de mayo de este año, la Comisionada presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente, mismo al que se le asignó el número de expediente **RR-4737/2023** y turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas para su trámite respectivo.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

**V.** En proveído de treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

**VI.** Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida dentro de los términos de ley, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Por otro lado, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Por último, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**VII.** El día diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracciones VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la notificación en una modalidad distinta a la solicitada, así como la falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación de la respuesta.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad que había solicitado la información por correo electrónico y no en copia simple físicamente.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Por lo que se refiere a los requisitos del numeral 171 de la Ley de la Materia en el Estado, se encuentran cumplidos en virtud de que el recurso de revisión fue presentado dentro del término legal.

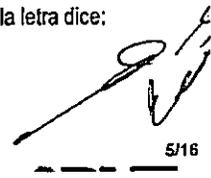
**Quinto.** Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se señala que la solicitud de acceso a la información folio 210421723000414, la respuesta a la misma y los motivos de inconformidad fueron precisados en el Considerando Segundo.

Así mismo el informe justificado remitido por el sujeto obligado se encuentra en los siguientes términos:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN

Resulta infundado e inoperante el agravio vertido por el hoy recurrente en su escrito de inconformidad, el cual a la letra dice:

~~Señala.~~  
DICTAMEN Núm. IIDE/UT/0896/2023.



5/16

**"VIOLACIÓN AL ART. 170 FRACC. VI, XI.  
SOLICITE LA ENTREGA POR CORREO ELECTRONICO Y ME PRETENDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE  
CON COSTO AL SOLICITANTE (Sic)".**

De las constancias documentales que se acompañan a este informe con justificación como material probatorio, podrá observar ese Órgano Colegiado, que la respuesta emitida por este Sujeto Obligado no violenta disposición legal alguna, en virtud que en la respuesta otorgada al ahora recurrente se le entregó la información solicitada y sin ningún costo, sujetándonos estrictamente a lo ordenado en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual a la letra establece:

**"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I. Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;*
- II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde pueda consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;*
- III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;*
- IV. Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello; o*
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa".*

Por lo que con el fin dar cumplimiento al derecho humano de acceso a la información, con fecha 15 de mayo 2023, este Sujeto Obligado notificó la respuesta al solicitante en los siguientes términos:

**"Que la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y no digital, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se pone a su disposición la información materia de la solicitud mediante copia simple.**

Con base a lo anterior, cito el siguiente criterio SO/008/2013 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

...Continúa.  
OFICIO Núm. UDE/UT/0196/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

*"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procedo ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo proceda, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.*

**Precedentes:**

- Acceso a la información pública. 3068/11. Sesión del 29 de junio de 2011. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zemeño.
- Acceso a la información pública. RDA 0085/12. Sesión del 29 de febrero de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 112/12. Sesión del 07 de marzo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldivar.
- Acceso a la información pública. RDA 0973/12. Sesión del 23 de mayo de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.
- Acceso a la información pública. RDA 2012/12. Sesión del 15 de agosto de 2012. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Jacqueline Paschard Mariscal." (sic)

No obstante, se informa que la documentación respectiva a las dos actas extraordinarias completas de la Junta Directiva en el mes de enero de 2023, se compone por un total de 15 hojas, lo cual implicó para la correspondiente a la segunda sesión extraordinaria generar una fotocopia, testar, fundar y motivar su versión pública, así como someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia del Instituto, esto de acuerdo a los artículos Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismas que no tienen costo alguno de acuerdo a lo establecido en los artículos 145 fracción III, y 162 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Contraloría  
FICIO Núm. UDE/UT/0689/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

*Toda vez que parte de la información solicitada es considerada como confidencial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 106, 113 fracción XI, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 7 fracciones X y XVII, 113, 115 (fracción I), 120, 122, 134, 135, y demás relativos aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, lo anterior confirmado por el Comité de Transparencia del ISSSTEP en su sesión de fecha 15 de mayo de 2022.*

En cuanto a las manifestaciones que hace valer el inconforme, no le asiste razón legal alguna toda vez que este Sujeto Obligado no se negó a entregar la información requerida por el solicitante en la modalidad solicitada, sino hizo del conocimiento al requirente que el área responsable de atender su solicitud posee la información solicitada únicamente en formato impreso y no digital, por lo que se entregó en la modalidad en la que se tiene; siendo en copia simple.

Lo anterior con sustento en los artículos 152 párrafo segundo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los cuales estipula lo siguiente:

**ARTÍCULO 152.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.

**ARTÍCULO 153.** De manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso se facilitará su copia simple o certificada, previo pago conforme a la normatividad aplicable, sin necesidad de realizar una solicitud de acceso a la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Aunado a lo anterior, toda vez que la documentación respectiva a las dos actas extraordinarias completas de la Junta Directiva en el mes de enero de 2023, implicó para la correspondiente a la segunda sesión extraordinaria generar una fotocopia, testar, fundar y motivar su versión pública, así como someterse a la consideración y autorización del Comité de Transparencia del Instituto, con sustento en los numerales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

... Continúa.  
OFICIO Núm. UDEUT/0896/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

**"Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:**

- I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:
  1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.
  2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, compleción, y análogos.
  3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.
  4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.
  5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.
  6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.
  7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.
  8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.
  9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.
  10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.
  11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

ii. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte; y

iii. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Atención:  
NO NUMERO SU 170396/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello.*

*Trigésimo noveno. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares. En caso de que el titular de los datos o su representante realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.*

*Para el tratamiento de los datos biométricos, los sujetos obligados deberán de implementar los sistemas biométricos que sean necesarios para su debida utilización y protección.*

*En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.*

*Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.*

*Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:*

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y*
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.*

*Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido, grado de desagregación o la identificación individual de los mismos, en los términos que detalla la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.*

continúa.  
CIO Núm. UDEUT/0896/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Lo anterior, debido a que este Sujeto Obligado tomó las medidas necesarias para poder proporcionar el acceso a información pública salvaguardando los datos personales con los que se cuentan para poderle brindar su derecho de acceso a la información.

Es preciso señalar que este sujeto obligado no realizó cobro alguno y se entregó la información requerida en la solicitud, con lo que puede ser observador del análisis que se sirva realizar esta respetable ponencia a las pruebas documentales que se acompañan y en consonancia a ello, determinar que el actuar de este ente obligado se apega a la normativa aplicable y en todo momento atiende y cumple con el principio de máxima publicidad y gratuidad del procedimiento de la reproducción tal y como se establece en los artículos 145 fracción III, 162 primer párrafo y 163 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su segundo párrafo, los cuales establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 145.** Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;
- II. Simplicidad y rapidez;
- III. Gratuidad del procedimiento; y
- IV. Costo razonable de la reproducción

**ARTÍCULO 162.** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada. En ningún caso los Ajustes Razonables que se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, será con costo a los mismos. Los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso; y
- III. La verificación de documentos cuando proceda.

Las cuotas de los derechos aplicables se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

**ARTÍCULO 163.** La Unidad de Transparencia deberá notificar al solicitante el costo de reproducción de la información requerida, quien tendrá treinta días hábiles para realizar el pago en los medios y lugares destinados para tal fin dependiendo del sujeto obligado, y presentar el comprobante ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado; de no realizar el pago éste no tendrá la obligación de entregar la información.

Transcurrido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, el solicitante contará con un plazo de sesenta días hábiles, en horario de oficina, para recoger la información.

Atentamente,  
OFICIO Núm. UDE/UT/0896/2023.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

*Transcurridos dichos plazos, los sujetos obligados darán por concluida la solicitud y procederán, de ser el caso, a la destrucción del material en el que se reprodujo la información.*

Con base al ordenamiento legal citado y sujetándonos al mismo, se reitera que el área responsable de atender la solicitud, siendo la Secretaría Técnica de este Instituto, confirma que la información solicitada no se encuentra digitalizada, sin embargo se encuentra en su totalidad en forma física en los archivos de esa Unidad Administrativa y toda vez que cuenta con información confidencial -ya que incluye datos personales- siendo esto, el dato personal de tipo identificativo que hacen a una persona identificada o identificable, lo anterior, implicó para la correspondiente al acta de la segunda sesión extraordinaria generar una fotocopia, tostar, fundar y motivar su versión pública, es por lo que este sujeto obligado sujetándose al principio de gratuidad del procedimiento, entregó al solicitante y hoy recurrente la información solicitada en forma física y sin cobro alguno, toda vez que la información de acceso requerida y entregada se compone por un total de 15 hojas.

En cuanto hace a los motivos de inconformidad del solicitante y hoy recurrente, el mismo determinó erróneamente que este sujeto obligado violento su derecho de acceso a la información, al mencionar que "SOLICITE LA ENTREGA POR CORREO ELECTRONICO Y ME PRETENDEN ENTREGAR EN COPIA SIMPLE CON COSTO AL SOLICITANTE", de la cual derivó su inconformidad en el recurso de revisión que nos ocupa, por lo que no le asiste la razón, pues si bien es cierto no se entregó por correo electrónico, lo cierto también es que la información requerida se entregó en la forma en que se posee, siendo esta en copia simple y totalmente gratuita.

Como podrá observarse ese Órgano Garante no quedado demostrada la buena fe con la que se conduce este sujeto obligado, pues no se negó en ningún momento el acceso a la información, reiterando que la misma fue entregada y sin costo alguno, no existiendo el acto reclamado y actuando en todo momento esta unidad de transparencia en estricta observancia a los principios de máxima publicidad, de legalidad y certeza jurídica a los que debe ceñirse en su recto proceder, establecidos en el artículo 3° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En tal tenor, dentro del presente Recurso de Revisión, se deberá CONFIRMAR a través de la resolución que se emita para resolver el fondo de la cuestión planteada, tal y como lo establece el artículo 181 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual se transcribe a continuación.

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla**

**"ARTÍCULO 181.** El Instituto de Transparencia resolverá en alguno de los siguientes sentidos:

...Continúa...

- I. Desechar el recurso por improcedente;
- II. Sobreseer el recurso;
- III. Confirmar el acto o resolución impugnada; o
- IV. Revocar total o parcialmente las respuestas del sujeto obligado para los efectos legales que haya lugar."

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

Por lo que hace a la persona recurrente ofreció y se admitió la prueba siguiente:

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia simple de oficio número UDE/UT/0774/2023, con respuesta a la solicitud de acceso folio 210421723000414, de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, dirigido al solicitante firmada por el Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico y Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Respecto al medio de prueba presentada por el sujeto obligado, se admitió las que a continuación se mencionan:

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414, recibida de manera personal, realizando posteriormente el registro manual a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida al Sujeto Obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, el día veintiocho de marzo de dos mil veintitrés.

 **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0721/2023 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, de ampliación de plazo a respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414, notificado en el domicilio proporcionado por el solicitante.

 **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0721/2023, en relación a la solicitud de acceso a

información con número de folio 210421723000414, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0721/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del oficio UDE/UT/0774/2023 de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés, respuesta a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del citatorio de notificación de fecha 15 de mayo de 2023, junto con sus constancias respectivas del oficio UDE/UT/0774/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414, en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada de la cédula de notificación de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés del oficio UDE/UT/0774/2023, en relación a la solicitud de acceso a información con número de folio 210421723000414, notificado en el domicilio proporcionado por el hoy recurrente.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Acta de la vigésima tercera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de fecha quince de mayo de dos mil veintitrés del sujeto obligado, con confirmación de versiones públicas.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2016.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del “ACUERDO DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA. MEDIANTE EL CUAL DESIGNA AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA, FIDEICOMISO DE PENSIONES Y JUBILACIONES, Y FIDEICOMISOSAR DE LOS TRABAJADORES DEL ISSSTEP, COORDINADORA DE LAS ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA. ASÍ COMO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE PUEBLA.

**LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del Oficio Núm. D.R.H/010/2017 emitido por el Director General del ISSSTEP mediante el cual se extiende nombramiento a favor del Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.

**INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES:** en los términos que la ofreció.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** en los términos que se admitieron.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por los artículos 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Con relación a la presuncional en su doble aspecto, gozan de pleno valor, de conformidad con el artículo 350, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, la persona recurrente, presentó ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, mediante escrito una solicitud de acceso a la información, misma que fue ingresada de forma manual en la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210421723000414, en la cual requirió por correo electrónico el acta completa de la Junta Directiva del mes de enero dos mil veintitrés.

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, señaló que la información solicitada se posee únicamente en formato impreso y no digital, por lo que en ese sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 145 fracción I, 152 segundo párrafo y 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ponía a su disposición la información materia de la solicitud en versión pública autorizada por Comité de Transparencia respecto a una de las dos sesiones extraordinarias del mes de enero de dos mil veintitrés, y la otra mediante copia simple sin costo por ser un total de quince hojas; por lo que, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó como actos reclamados los establecidos en el artículo 170 fracciones VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que había solicitado la información en correo electrónico.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Por su parte, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado, reiteró su respuesta inicial mencionando que el área responsable de atender la solicitud es la Secretaría Técnica, por lo que, dicha información solicitada no se encuentra digitalizada, y la posee únicamente en formato impreso y no digital y que de las dos actas extraordinarias de enero de este año la segunda fue necesario fotocopiar, testar y motivar su versión pública y someterse a consideración y autorización del Comité de Transparencia aprobada en la sesión de fecha quince de mayo de este año de conformidad con los numerales Trigésimo octavo, Trigésimo noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, reiteró que no negó la información en ningún momento, que por el contrario hizo de conocimiento a la persona solicitante que el área responsable de atender la solicitud posee la información únicamente en formato impreso y no digital, entregándose la misma en la modalidad en la que se tiene, siendo en copia simple, es decir en forma física y totalmente gratuitas de conformidad con los artículos 145 fracción III, 152, 153 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la

interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio de los agravios expuestos por la persona recurrente, quien básicamente señaló que el sujeto obligado pretendía cobrarle en copia simple la información requerida, cuando lo solicitó por correo electrónico.

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta señaló que no era posible otorgar la información requerida en la modalidad solicitada, en virtud de que los documentos indicados en la petición de información únicamente se encuentra en formato impreso y no digital, ya que se debe recaudar las firmas en los mismos y después se archivan, por lo que, se le ponía la información solicitada en copias simples o certificadas, consulta directa o in situ, en términos de los numerales 145 fracción I, 152 segundo párrafo, 153, 156 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Asimismo, la autoridad responsable le informó al entonces solicitante que la documentación solicitada constaba en un acta ordinaria de la Junta Directiva de enero de dos mil veintitrés, la cual se componía por un total de quince hojas, misma que se debería realizar versión pública en términos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y estar autorizadas por su Comité de Transparencia.

Bajo este orden de ideas, es importante señalar que el artículo 28 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, establece que la Junta Directiva sesionara por lo menos una vez por mes en forma ordinaria y extraordinaria las veces que sean necesarios.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Por otra parte, el numeral 9 fracciones I y V <sup>1</sup> del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla, señala que la secretaria Técnica tendrá entre otras atribuciones levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado y recabar las firmas de asistencia en las actas de sesiones y resguardar sus originales.

Por tanto y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta original y en el alcance de su contestación inicial, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, tanto en aquella que marca en el caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades, así como las restricciones para la difusión de información que contiene datos sensibles, como aquella que le obliga a generar y conservar dentro de sus archivos información referente a las actas realizadas por la Junta Directiva del mes de enero de dos mil veintitrés.

Se afirma lo anterior, debido a que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su contestación original ofreció al entonces solicitante como modalidad de entrega de la información, copias simples o certificadas o consulta pública o in situ, en virtud de que las actas de la Junta Directiva se encontraban de manera física y no se encontraban digitalizadas.

Por otro lado, la autoridad responsable en su informe justificado señaló que la Secretaría Técnica reafirmó que la información solicitada no se encontraba

<sup>1</sup> "La Secretaría Técnica, estará a cargo de un Titular que dependerá de la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: I. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado; V. Recabar las firmas de asistencia en las actas de las sesiones y resguardar sus originales;"

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

digitalizada, sino de forma física en sus archivos, esto se puede reafirmar, toda vez que, como se señaló en párrafos anteriores el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicios de los Poderes del Estado de Puebla, es la encargada de recabar firmas de las actas de la Junta Directiva y archivar la misma, por lo que, dicho precepto legal no establece que las mismas deben ser digitalizadas.

De ahí que, en el sujeto obligado en términos del artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, puso a la persona recurrente otras modalidades de reproducción de la información, que establece:

***“ARTÍCULO 152. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.  
Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.  
La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible.”***

Por tanto y toda vez que el sujeto obligado en la respuesta y en alcance de su contestación, indicó a la persona recurrente que las actas realizadas por la Junta Directiva del mes de enero de dos mil veintitrés, únicamente constaba de forma física y no digital, por lo que, las mismas se la ponía a su disposición las cuales contenía datos personales se las otorgaría en versiones públicas, que serían elaboradas en términos de ley, por lo que, la autoridad responsable cumplió con su obligación de otorgar a la persona recurrente diversas modalidades de entrega de la información requerida y señalándole los costos de reproducción, por lo que, cumplió con lo establecido en los artículos 152, 153, 154, 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y justificó su impedimento para atender la modalidad de entrega requerida u otorgó al reclamante diversas modalidades de reproducción de la información.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Lo anterior tiene aplicación el criterio número SO/008/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que a la letra dice:

*“Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.”*

En consecuencia, en términos del numeral 181, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Pleno **CONFIRMA** la respuesta y alcance de la misma, por las razones antes expuestas.

Finalmente, no pasa inadvertido para quien esto resuelve, que la persona recurrente alegó también como acto reclamado la inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción, de lo que se desprende que la autoridad responsable desde un inicio manifestó que por cuanto hacía a la información solicitada, esta constaba únicamente de quince fojas, por lo que se ponía a disposición dicha información sin ningún costo, resultando así **INFUNDADO** dicho agravio debido a que no se actualiza.

## PUNTO RESOLUTIVO

**Único.** Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a la persona recurrente sobre su solicitud de acceso a la información con número de folio 210421723000414, por los argumentos señalados en el considerando **SÉPTIMO**.

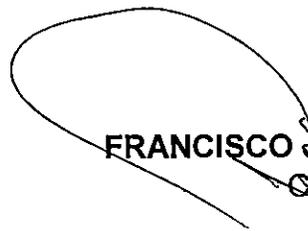
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veinte de septiembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4737/2023  
Folio: 210421723000414

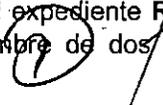


**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4737/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veinte de septiembre de dos mil veintitrés.



PD3/NLI/CGLL/Resolución